



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 349 -2011/GOB. REG. PIURA-GRRNGMA-GR

Piura

25 OCT 2011

VISTO: El Memorandum N° 094-2011/GRP-450000-450400 de fecha 25 de agosto del 2011 e Informe N° 084-2011/GRP-450300 de fecha 31 de agosto del 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N° 094-2011/GRP-450000-450400 de fecha 25 de agosto del 2011, informa que a través del Decreto Supremo N° 019-2011-MINAM, se establece el Área de Conservación Regional Bosques Secos de Salitral – Huarmaca, teniendo como objetivo Conservar las poblaciones de pava aliblanca (*Penelope albipennis*) y una muestra representativa de los bosques secos de colina y montaña del departamento de Piura, garantizando el uso de los recursos de flora y fauna por las poblaciones locales bajo practicas sostenibles; y que para implementar una serie de acciones de intervención del ACR Salitral Huarmaca como el Plan Maestro, se requiere contar con un profesional responsable como jefe de Área Natural Protegida Salitral Huarmaca, cuyas funciones están consignadas en el Decreto Supremo N° 038-2001-AG- Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas Art.24, recomendando a la vez la designación del Biólogo José Eusebio Landauro Aponte, servidor con contrato administrativo de servicios – para que inicie las acciones de coordinación correspondientes

Que, de acuerdo al artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias, una de sus funciones específicas, en materia ambiental y ordenamiento territorial de los gobiernos regionales es: d) Proponer la creación de las áreas de conservación regional y local, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, aprobada mediante D.S. N° 102-2001-PCM, establece como acción 1.7.2. El “desarrollar planes de recuperación de especies de flora y fauna amenazadas...” y la Política Ambiental Nacional, aprobada mediante D.S. N° 012-2009-MINAM establece como el primer lineamiento de política para el tema de diversidad biológica, el “impulsar la conservación de la diversidad de ecosistemas, especies y recursos genéticos...”;

Que, los sitios prioritarios para la conservación de la diversidad biológica se han identificado, a nivel nacional, a través de estudios realizados por The Nature Conservancy (2004), BirdLife International (2005), por el Centro de Datos para la Conservación de la Universidad Nacional Agraria La Molina (2006) y por la Dirección de Conservación de la Biodiversidad de la Intendencia Forestal y Fauna Silvestre del INRENA (2006);

Que, por el Acuerdo de Consejo Regional N° 614 - 2010/GRP-CR, del 17 Mayo 2010, se Declara de Interés Regional la implementación del Estudio “Sitios Prioritarios y Redes de Conectividad para el Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura”; siendo dicho estudio fundamento técnico y fáctico para la conservación y manejo sostenible de recursos naturales, como el recurso hídrico y el de biodiversidad;

Que, por el Acuerdo de Consejo Regional N° 672 - 2010/GRP-CR, del 23 Diciembre 2010, en su Artículo 1°, se declara de Interés Regional, entre otras, la propuesta de Área de Conservación Regional – ACR Bosques Secos Salitral – Huarmaca;

Que, conforme a los Artículos 7° y 11° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, se solicitó al SERNANP, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, la aprobación del establecimiento del Área de Conservación Regional Bosques Secos de Salitral – Huarmaca;

Que, conforme al Artículo 3° del Decreto Supremo N° 019 -2011-MINAM, que establece el Área de Conservación Regional Bosques Secos de Salitral – Huarmaca, su administración e íntegro financiamiento estarán a cargo del Gobierno Regional Piura, estando el SERNANP, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, a cargo de la supervisión, asesoría técnica,





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 349 -2011/GOB. REG. PIURA-GRRNGMA-GR

Piura

25 OCT 2011

así como de la capacitación del personal que el Gobierno Regional Piura designe para administrar el área;

Que, conforme al Artículo 68° del Decreto Supremo N° 038 -2011-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Regional son administradas por los Gobiernos Regionales. A las Áreas de Conservación Regional, le son aplicables, en lo que le fuera pertinente, las normas establecidas para las Áreas de Administración Nacional, siendo, en este caso aplicable, el Artículo 24° del Decreto Supremo N° 038 -2011-AG, respecto al Jefe del Área Natural Protegida, quien, a nivel de administración regional, equivale a Jefe de Área de Conservación Regional;

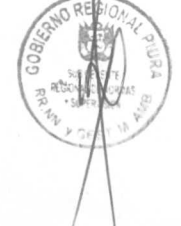
Que, el Artículo 24° del Decreto Supremo N° 038 -2011-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas indica, en su apartado 24.1, que el Jefe del Área Natural Protegida es la máxima autoridad en el ámbito de su jurisdicción y dentro de sus competencias, siendo como tal el responsable de dirigir y supervisar la gestión del Área Natural Protegida, y, para efectos de administración regional, depende del Director Ejecutivo del Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales, siendo el SRCAN, a su vez, un programa dependiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura;

Que, conforme al Artículo 24.2 del Decreto Supremo N° 038 -2011-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, son requisitos para ser designado Jefe de un Área Natural Protegida, contar con: título profesional, especialización o experiencia comprobada vinculada a la gestión y manejo de los recursos naturales, en particular de Áreas Naturales Protegidas. A nivel regional se establece que su designación se efectúe mediante Resolución Gerencial Regional, y, conforme al Artículo 25.1 del Decreto Supremo N° 038 -2011-AG, el Jefe del Área Natural Protegida, contará con el apoyo de un equipo profesional conformado por especialistas en gestión y manejo de recursos naturales y ciencias sociales, personal administrativo y guardaparques, dedicados a cumplir los objetivos de conservación establecidos en los documentos de planificación del Área Natural Protegida;

Que, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR de fecha 29 de Mayo del 2006 y sus modificatorias, mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 895-2006/GRP-PR de fecha 21 de Noviembre del 2006 y 215-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de Marzo del 2007, se aprobó la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", en cuyo Anexo "C", le faculta entre otros a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Creación, conformación o modificación de Grupos Técnicos, la suscripción de convenios, así como la designación de encargaturas que no demanden presupuesto adicional, a través de Resolución Gerencial Regional;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de la Dirección Ejecutiva del Sistema Regional de Áreas de Conservación Natural, de la Sub Gerencia Regional de Medio Ambiente y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR de fecha 29 de Mayo del 2006 y sus modificatorias, efectuadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR, de fecha 21 de Noviembre del 2006 y mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 29 de Marzo del 2007;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 349 -2011/GOB. REG. PIURA-GRRNGMA-GR

Piura

25 OCT 2011

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Encargar las funciones de Jefe del Área de Conservación Regional Bosques Secos de Salitral - Huarmaca al biólogo, Sr. José Eusebio Landauro Aponte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Jefe del Área de Conservación Regional es la máxima autoridad en el ámbito de su jurisdicción y dentro de sus competencias, el responsable de dirigir y supervisar la gestión del Área de Conservación Regional, en adelante, ACR, dependiendo jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales, en adelante PRCAN, dado que es un Área de Conservación Regional, que se crea a perpetuidad por su objetivo de preservar la biodiversidad.

Son funciones del Jefe del Área de Conservación Regional - ACR, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:

- a. Conducir la administración, gestión, control y supervisión del en adelante, ACR, en armonía con las normas legales sobre la materia. Conducir la elaboración y ejecución del Plan Operativo Anual, la memoria y el balance anual del ACR.
- b. Coordinar, promover y supervisar las acciones orientadas a lograr la participación de las entidades públicas y privadas en el desarrollo del ACR, especialmente con el Comité de Gestión.
- c. Hacer cumplir, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, lo establecido por el "Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes" de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, en particular según lo señalado en su Parte IX.
- d. Promover la capacitación de las Comunidades Campesinas y Nativas respecto de la necesidad de su participación, en alianza estratégica con el SERNANP, en las acciones que tiene como fin conservar el ACR.
- e. Emitir opinión técnica sobre actividades que causen impactos en el ámbito del ACR.
- f. Conducir el monitoreo de los recursos naturales ubicados en el ACR.
- g. Liderar la elaboración del Plan Maestro en concertación con el Comité de Gestión, la población local, y de ser el caso el Ejecutor del Contrato de Administración.
- h. Informar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura para que ésta emita Resoluciones Administrativas que sustenten permisos permitiendo, si fuera el caso, el tránsito al interior del ACR para actividades diferentes a las de uso público y de manejo del área, salvo los casos que sean exceptuados, en base a Acuerdos con los Pobladores Locales, según lo establecido en los artículos 171° y 172° del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas, D.S. 038-2001 –AG.
- i. Velar la implementación y actualización del Plan Maestro, así como por el cumplimiento de las normas en materia de uso sostenible de los recursos naturales en el área, las que rigen la gestión del Áreas Naturales Protegidas, en este caso ACR y otras de protección de la flora y fauna silvestre.
- j. Ejercer la facultad de exigir a las personas naturales o jurídicas la exhibición de los documentos referidos a las actividades que realicen al interior del ACR a su cargo.
- k. Ejercer la facultad de citar a las personas que sean materia de investigación o a sus representantes por comisión de infracción administrativa, debiendo llevar un registro completo de las mismas.
- l. Ejercer la facultad de realizar inspecciones, con o sin previa notificación, a las personas naturales o jurídicas y examinar documentación y bienes, dentro del ACR, pudiendo tomar la declaración de las personas involucradas en la inspección.
- m. Realizar comisos por comisión de infracción a lo establecido en la Ley, el Plan Director, el Reglamento y normas de desarrollo.
- n. Informar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura para que ésta emita notificaciones y resoluciones gerenciales regionales, de acuerdo a lo establecido por la Ley y el Reglamento. Una vez sea habilitada e





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 349 -2011/GOB. REG. PIURA-GRRNGMA-GR

Piura

25 OCT 2011

implementada en el Reglamento de Organización y Funciones, el Jefe del ACR podrá emitir Resolución Administrativa, que se denomina: "Resolución del Jefe del ACR Bosques Secos Salitral - Huarmaca".

- o. Representar a la Dirección Ejecutiva del SRCAN, y, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura, en el ámbito de su jurisdicción.
- p. Velar por el cumplimiento de las normas de conducta establecidas para las visitas al ACR, las cuales son aprobadas por Resolución de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura.
- q. Autorizar el desarrollo de "actividades menores" a las que se refiere los artículos 171° y 172° del Reglamento, previo informe y aprobación de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura.
- r. Las demás que le asigne el Reglamento, y la Dirección Ejecutiva del PRCAN, con previa autorización de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- El Jefe del ACR contará con el apoyo de un equipo profesional conformado por profesionales especializados en gestión y manejo de recursos naturales y ciencias sociales, personal administrativo y guarda parques, dedicados a cumplir los objetivos de conservación establecidos en los documentos de planificación del ACR. Se promoverá el apoyo de la población local, bajo la figura de "guarda parques voluntarios", sin fines de lucro ni vinculación laboral ni contractual con el GOBIERNO REGIONAL PIURA, y previa capacitación, de la población local.

ARTICULO CUARTO.- Se precisa que la encargatura se mantendrá, en tanto subsista el vinculo laboral contractual con la entidad o cuando la alta dirección estime conveniente dar por concluida la encargatura.

ARTÍCULO QUINTO.- Hágase de conocimiento la presente resolución al Ministerio del Ambiente, al SERNANP, al PROFONANPE, a los representantes de los pobladores asentados en el Área de Conservación Regional o en su zona de influencia, así como a los Organismos y Entidades vinculadas y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Andres Vera Cordova
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE